

Diferencias entre el perito de la compañía aseguradora y el perito del asegurado



El Art. 38 de la Ley de Contrato de Seguros se refiere a la actuación de los peritos de parte, el de la compañía aseguradora y el del asegurado.

Cuando el asegurado mantiene discrepancias con la compañía en cuanto al pago de la indemnización o la aplicación de las coberturas y no consigue

llegar a un acuerdo amistoso con la compañía, deberá buscar, asesorado por su mediador/corredor, un perito independiente para que le redacte un informe pericial sobre el siniestro que le sirva como prueba para reclamar.

El perito de parte de la compañía:

1. Atiende a las indicaciones del tramitador del siniestro en cuanto a la aplicación de las coberturas.
2. En caso de duda, aplican más las exclusiones de la póliza que las coberturas.
3. Trata de disminuir, en lo que pueda, el coste del siniestro a la compañía.
4. Suele aplicar baremos de indemnización que muchas veces no son suficientes para contratar profesionales o empresas, a la elección del asegurado, para reparar los daños cubiertos por la póliza.

El perito de parte del asegurado:

1. Escucha al asegurado sus motivos sobre las discrepancias con la compañía en cuanto a la indemnización o las coberturas del siniestro.
2. Presta más atención a las coberturas de la póliza que a las exclusiones, cuando hay indefiniciones o dudas en la redacción de las cláusulas.
3. Se asegura que la indemnización será suficiente para la reposición de los daños cubiertos por la póliza.

En la peritación de los siniestros, como en la vida real, no existen las verdades absolutas (Un reloj de manillas parado dará dos veces al día la hora exacta)

Las dudas deberían resolverse siempre a favor del asegurado.

La Dirección
direccion@peritoasegurado.com